

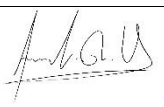


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO DE CULTO BARTOLOME DÍAZ – SAN BERNARDO

DFZ-2023-2137-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARLIES SEPÚLVEDA SANDOVAL	
Revisado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Andrés Rojas U. Inspector Ambiental Código 18393142-3

JULIO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Centro de Culto Bartolomé Díaz – San Bernardo	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Bartolomé Díaz N°894, San Bernardo
Provincia: Santiago	
Comuna: San Bernardo	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas	
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.		
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:		
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
	Zona I	55	45
	Zona II	60	45
	Zona III	65	50
	Zona IV	70	70
	Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:		
	a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)		
	b) NPC para Zona III de la Tabla 1		



Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 1383-XIII-2021, debido a ruidos generados por uso de parlantes, voces y cantos en la iglesia ubicada en calle Bartolomé Díaz N° 894, comuna de San Bernardo, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Centro de Culto Bartolomé Díaz - San Bernardo, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó acta de fiscalización y reporte técnico N°095962022_Iglesia_vA (Anexo N°1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 23 de octubre de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música en vivo, cantos y gritos de feligreses. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de la Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU2 del Plan Regulador vigente de la comuna de San Bernardo, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.																
	Tabla 1. Resultados medición																
	<table><tr><th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr><tr><td>23-10-2022</td><td>1</td><td>48</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No Supera</td></tr></table>	Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	23-10-2022	1	48	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera
	Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
	23-10-2022	1	48	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera									
Cabe señalar que al reprogramar una segunda instancia de medición la persona denunciante declinó de su ejecución.																	
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del centro de culto religioso que conforma la fuente de ruido identificada.																



Registros

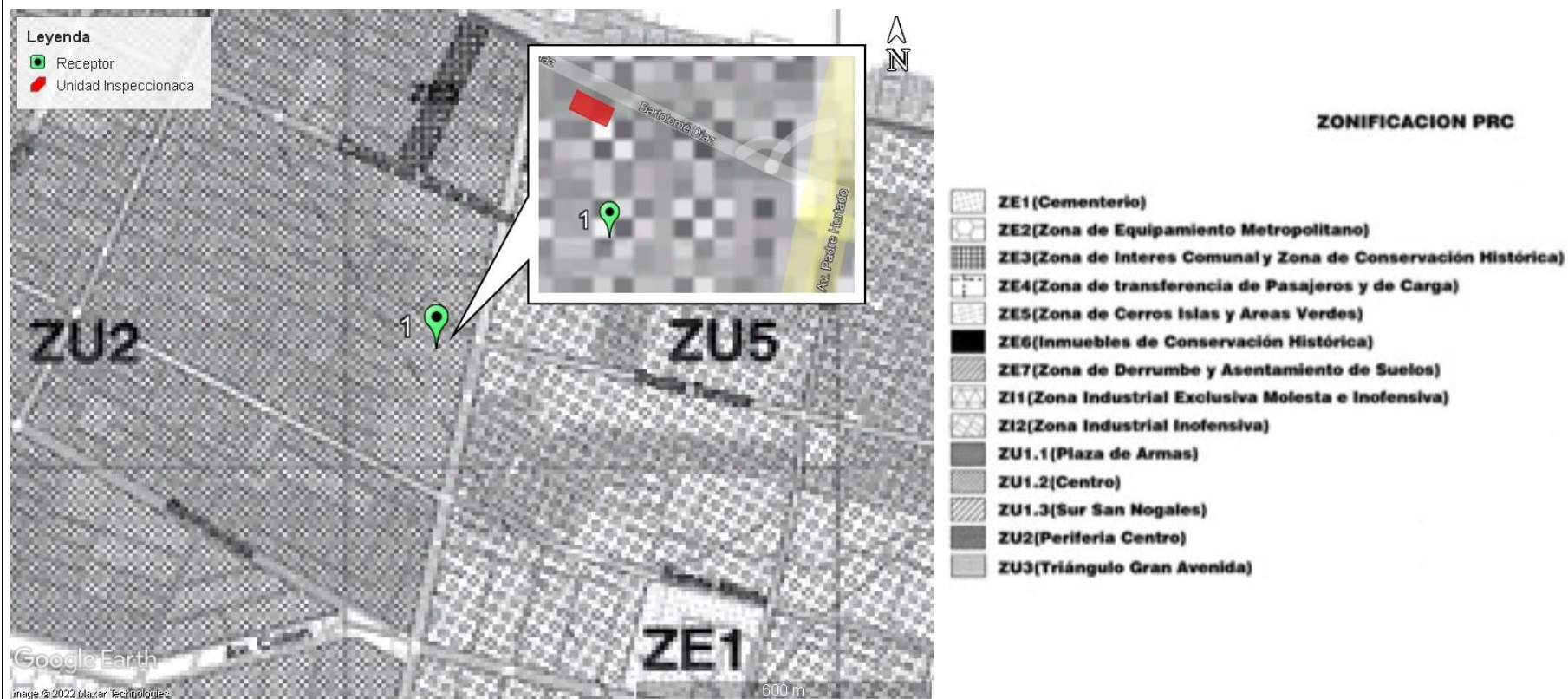


Figura 1. Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC San Bernardo

Fuente: <http://www.sanbernardo.cl/contenidos/transparencia/plan.regulador.comunal/mapa-zonif.pdf>



ZU 2 PERIFERIA CENTRO

CONDICIONES DE USO DEL SUELO

a.1 Usos Permitidos:

Residencial.

Equipamiento social, deporte, salud, comercio, educación, seguridad, servicios, culto y cultura y esparcimiento. Terminales de locomoción colectiva.

Infraestructura de transporte asociada a estaciones ferroviarias.

Áreas verdes.

a.2 Usos Restringidos:

Equipamiento de salud, educación, servicios, culto y cultura, esparcimiento, seguridad cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 50 y 249 unidades; como asimismo, centros comerciales, mercados y supermercados, sólo pueden localizarse frente a vías de 15 metros de perfil o más.

Equipamiento de salud, deporte, educación y servicios cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 250 y 500 unidades, sólo pueden localizarse frente a Camino Padre Hurtado (ex Los Morros), Av. Colón, San José y Av. Presidente Jorge Alessandri en su tramo al sur de Av. Colón.

Las bombas de bencina y/o centros de servicio automotor sólo pueden localizarse en los sitios que enfrenten a Av. Colón, Camino Padre Hurtado (ex Los Morros) y Av. Portales y Av. Presidente Jorge Alessandri en su tramo al sur de Av. Colón.

Actividad productiva de tipo inofensivo sólo puede localizarse frente a vías de 20 metros de perfil o más.

a.3 Usos Prohibidos:

Las medialunas, centros de reparación automotor y todo edificio destinado a hotel, motel, apart-hotel, residencial, pensión, hospedería, casa de acogida, albergues, hostales o similar.

Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos.

Figura 2. Uso de Suelo Ordenanza Municipal San Bernardo

Fuente: <http://www.sanbernardo.cl/contenidos/transparencia/plan.regulador.comunal/Ordenanza-local.pdf>



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección del 23 de Octubre de 2022 y Reporte Técnico de fecha 25 de Octubre de 2022, ETFA Acustec.
2	Ordinario N°1041 del 02 de mayo de 2023, Notificación Acta de Inspección

